



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 01 de septiembre de 2022

Proceso	Verbal – Investigación de la Paternidad
Demandante	Edwin de Jesús Quintero
Demandados	María Margarita Restrepo Toro, Rubén Darío Velásquez Restrepo, Marta Cecilia Velásquez Restrepo, Carlos Mario Velásquez Restrepo, Luz Amparo Velásquez Restrepo, Diego Alejandro Velásquez Restrepo, Astrid Elena Velásquez Ospina, Astrid Elena Velásquez Ospina y Herederos Indeterminados del señor José Ignacio Velásquez Ortiz.
Radicado	05001 31 10 010 2022 00182 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite demanda

En vista que se cumplen los requisitos del Artículo 82 y numeral 10 del Artículo 577 del Código General del de Proceso, el **Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de **Investigación de la Paternidad** instaurada mediante apoderada judicial, por el señor **Edwin de Jesús Quintero**, y en contra de **María Margarita Restrepo Toro, Rubén Darío Velásquez Restrepo, Marta Cecilia Velásquez Restrepo, Carlos Mario Velásquez Restrepo, Luz Amparo Velásquez Restrepo, Diego Alejandro Velásquez Ospina, Astrid Elena Velásquez Ospina,** como herederos determinados, y herederos indeterminados del señor **José Ignacio Velásquez Ortiz.**

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo

386 de la misma obra y la ley 1060 de 2006.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada y correr el respectivo traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** haciéndole entrega de la copia de la demanda y de sus anexos (Art. 369, 291 C. Gral. del P, o art. 6 de la ley 2213 de 2022). Advirtiéndosele, al momento de la notificación, que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN a que hubiese de practicarse dará lugar a la declaratoria de la filiación de la paternidad acá alegada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° numeral 2° del artículo 386 del C. G del P.

CUARTO. – ORDENAR el emplazamiento de los **Herederos Indeterminados** del causante **José Ignacio Velásquez Ortiz**, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, en concordancia con el inciso final del artículo 87 y del inciso tercero del artículo 303 del C. G. del P.

Ejecutoriada la presente providencia, por la Secretaría del Despacho procédase con la inserción de la presente actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 10° del D.L. 806 de 2020.

Surtidos 15 días de publicada la información en dicho registro, se le designará curador ad-litem a los citados mediante emplazamiento, con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, corriéndosele traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** y haciéndosele entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO. – En aplicación del principio de economía procesal, y teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 372 del C.G.P., faculta al Juez para el decreto de pruebas a practicar en la audiencia inicial, con el fin de agotar en ella el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 373 siguiente, y el numeral 2° del art. 386 se hace imperioso, desde este momento, decretar la **Práctica de la Prueba de ADN**.

En consecuencia, en razón de lo anteriormente expuesto, se requiere al **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, para que informe a este Despacho si ostentan la mancha de sangre del finado, el señor **José Ignacio Velásquez Ortiz**.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

AHG

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dacb4db0fe402202571b2571f16c4fc3ccb8216eabf13241382877cd58e8514**

Documento generado en 01/09/2022 03:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>